

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Ley de Fomento de las Exportaciones no Petroleras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.824 Extraordinario en fecha 18 de julio de 2024 (en adelante “la Ley”), mediante la cual se busca promover las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, generados por la República Bolivariana de Venezuela.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Ley de Fomento de las Exportaciones no Petroleras

Objeto. Establecer y desarrollar mecanismos orientados a facilitar y promover las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, generados en la República Bolivariana de Venezuela, incrementando la participación, complementación y competitividad de los productos venezolanos en los mercados internacionales, conforme a los compromisos y obligaciones asumidos en el marco de los mecanismos multilaterales, regionales y bilaterales de comercio, así como en función del desarrollo integral y sustentable del país.

Finalidad. Esta Ley tiene por finalidad: (i) Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar divisas y fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica y la integración. (ii) Contribuir con la transformación de la estructura económica nacional para el tránsito de una economía rentista a una economía productiva, sobre la base del incremento y diversificación de las exportaciones de bienes y de servicios procedentes de actividades no petroleras. (iii) Impulsar la

modernización, la eficiencia y la competitividad de la producción nacional de bienes y servicios no petroleros (iv) Simplificar los procesos relacionados con la producción y la exportación de bienes y de servicios procedentes de actividades no petroleras, maximizando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Obligaciones del Estado. El Estado adoptará las siguientes medidas para favorecer el desarrollo de las exportaciones no petroleras:

1. Apoyar a los exportadores mediante el diseño, promoción e implementación de políticas públicas que reconozcan y estimulen el proceso exportador.
2. Simplificar y optimizar los trámites administrativos, en todos los niveles, relacionados con la producción y exportación de bienes y servicios no petroleros, maximizando el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
3. Facilitar la colocación de los bienes y servicios exportables nacionales en los mercados internacionales.
4. Diseñar, promover e implementar planes de formación y capacitación para los exportadores de bienes y servicios no petroleros.
5. Desarrollar una infraestructura que fomente la capacidad exportadora de la economía nacional.
6. Fortalecer las capacidades productivas del sector exportador de bienes y servicios no petroleros.

Marca País. A los fines de fortalecer el posicionamiento de la oferta exportable de bienes y servicios no petroleros de la República Bolivariana de Venezuela en mercados internacionales, todas las

acciones, planes, programas y políticas sobre la materia deberán coordinarse con la estrategia Marca País, en articulación con las instituciones competentes.

Comunas, Pequeñas y Medianas Industrias y Emprendimientos. El Ejecutivo Nacional implementará medidas e incentivos específicos que estimulen la producción y exportación de bienes y servicios no petroleros por parte de las comunas, pequeñas y medianas industrias y emprendimientos, en aras de impulsar la soberanía industrial y productiva.

Simplificación de trámites de exportación. El Ejecutivo Nacional adoptará las medidas necesarias para la simplificación de los trámites administrativos referidos a la exportación de bienes y servicios no petroleros. En consecuencia, podrá:

1. Suprimir todos aquellos trámites administrativos que no sean indispensables para el desarrollo de las exportaciones.
2. Optimizar y automatizar los trámites administrativos de la actividad exportadora con el propósito de darle una mayor celeridad al cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el marco legal, facilitando su registro y control mediante mecanismos expeditos de verificación, así como fijando los plazos máximos razonables para el cumplimiento de cada uno de los trámites.
3. Dictar las regulaciones sobre los sistemas de información, comunicación y tecnologías aplicables a los trámites administrativos en materia de exportaciones, orientados siempre por los principios de simplificación y eficiencia.
4. Adoptar mecanismos de supervisión y control respecto a la simplificación de los trámites administrativos relativos a las exportaciones, estableciendo

los plazos necesarios para su implementación.

Ventanilla Única de Comercio Internacional. La gestión de los trámites y permisos requeridos por las autoridades competentes, relacionados con el proceso de exportación de bienes y servicios no petroleros, será realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Funciones de la VUCE. (i) Registro y gestión de diligencias y actuaciones dirigidas a cualquiera de los órganos de la Administración Pública, en relación con los trámites administrativos vinculados con las operaciones de exportación. (ii) Suministrar información sobre los requisitos exigidos para cada trámite, indicando, a su vez, los órganos y entes que intervienen, su duración y estatus, así como los derechos de las y los exportadores en cada uno de los procesos. (iii) Consolidar los registros de las actividades inherentes a los regímenes aduaneros, a los fines de mantener una información actualizada. (iv) Implementar mecanismos que permitan realizar el pago de los servicios prestados, relativos a las autorizaciones, permisos, certificaciones y demás trámites administrativos para el proceso exportador. (v) Disponer de un servicio de comunicación directo para la atención, acompañamiento y orientación expedita de los usuarios. (vi) Las demás que se establezcan en los reglamentos y resoluciones.

Registro y uso de la VUCE. Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, mixtas y comunales, nacionales o extranjeras, interesadas en exportar bienes o servicios no petroleros deberán registrarse en la VUCE y obtener el

certificado correspondiente, como requisito indispensable para realizar cualquier operación en la materia. La obtención de todos los permisos requeridos deberá estar disponible y realizarse a través de la VUCE.

Tasas por el uso de la VUCE. El uso de la VUCE estará sujeta al pago de una tasa, por cada tipo de trámite, por un monto en bolívares equivalente hasta ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Decreto General de Tasas. Todas las tasas exigidas por los de la Administración Pública por los trámites y servicios requeridos o prestados para la exportación de bienes o servicios no petroleros, estarán contenidas en el Decreto General de Tasas para la Exportación, que será publicado por el Ejecutivo Nacional y actualizado periódicamente. El Presidente de la República podrá exonerar el pago de las tasas relacionadas con los trámites y servicios requeridos o prestados para la exportación de bienes o servicios no petroleros, y los servicios conexos.

Estímulos Tributarios. El Ejecutivo Nacional podrá establecer estímulos tributarios para reducir o anular la carga impositiva a los productores con vocación exportadora no petrolera, con el objetivo de estimular las actividades consideradas de interés nacional.

Reintegro tributario de exportación o Draw Back. El Ejecutivo Nacional establecerá un procedimiento de determinación, verificación, certificación, pago y autoridad competente para realizar de manera expedita el reintegro tributario de las exportaciones no petroleras (Draw Back).

Cumplimiento de obligaciones. Para beneficiarse de los incentivos tributarios previstos en esta Ley, las personas naturales y jurídicas que realicen procesos de exportación de bienes y servicios no petroleros deberán cumplir las regulaciones emanadas del Banco Central de Venezuela, relacionadas con la venta obligatoria de un porcentaje de las divisas producidas como resultado de la actividad de exportación.

Comité de Comercio Exterior. Corresponde al Comité de Comercio Exterior ejercer la rectoría nacional de la política de fomento y promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, en correspondencia con el Plan de la Patria y demás planes de desarrollo de la nación.

Unidad de Estadística y Análisis. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comercio exterior contará con una unidad de estadística y análisis de las exportaciones no petroleras, destinada al estudio, seguimiento y evaluación permanente de los flujos de exportaciones del país.

Agencia de Promoción de Exportaciones. El Ejecutivo Nacional creará una agencia de promoción de exportaciones, adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comercio exterior, la cual será la instancia competente para la promoción de las exportaciones y el impulso del posicionamiento hacia los mercados internacionales de los bienes y servicios no petroleros.

Fondo Nacional para la exportación. Se crea el Fondo Nacional para la Exportación, adscrito y administrado por la agencia de promoción de exportaciones, con el objeto

de financiar las actividades relacionadas con la promoción de la exportación de bienes y servicios no petroleros. Los ingresos del Fondo Nacional para los Exportadores serán los siguientes: 1. Los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional. 2. Un aporte de hasta cinco por ciento (0,5 %) del valor de las importaciones en los términos establecidos en la Resolución emitida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas. El aporte será pagado por los importadores respectivos, al momento de liquidar el impuesto aduanero de importación. 3. Los bienes provenientes de las donaciones y demás liberalidades que reciba. 4. Los recursos que obtenga producto de sus operaciones y la ejecución de sus actividades.

Vigencia del Aporte. El aporte de hasta 0,5 % del valor de las actividades de importación, será exigible a partir de los treinta (30) días siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la Resolución emanada del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

Derogatoria. Se deroga el Título IV del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco de Comercio Exterior, así como las demás disposiciones de ese Decreto relacionadas con la promoción de las exportaciones.

Vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, el 18 de julio de 2024.

Visite nuestra página en Internet:
www.tpn.com.ve